



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 209 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 04 OCT. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 016342 de fecha 14 de julio de 2015, en Veinte y Cuatro (24) folios, sobre Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo promovido por el recurrente **MANUEL JUAN DE DIOS PALOMINO MENDOZA**, respecto a la solicitud de pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 15 de marzo de 2012 hasta el mes de abril de 2015, y Opinión Legal N° 288-2016-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

*Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;*

*Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subordinado, ello debido a la organización vertical de la administración pública, que busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en los términos siguientes: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" Formalidad última observada por el sector.*

*Que, fluye de autos, que Manuel Juan de Dios Palomino Mendoza, con fecha 06 de mayo de 2015, solicita que se le pague sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 15 de marzo del 2012 hasta el mes de abril del 2015, por la suma de S/.3,600.00 Nuevo Soles mensuales, mas el pago de la indemnización*



de daños y perjuicios en la suma de S/. 300,000.00 Nuevo Soles, así mismo dentro de los actuados se encuentra la Resolución Directoral N° 0032-2012- GRA/ORAMD-ORH, de fecha 21 de Feb.2012, por la cual se resuelve renovar la prestación de Servicios Personales del administrado, en la Oficina Regional de Estudios e Investigación de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, como la boleta de pago correspondiente al mes de febrero del 2012, record de asistencia del personal contratado del GRA, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2012, donde figura el nombre del administrado, y como diversos informes tanto de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, que precisan que solo el recurrente ha laborado hasta el mes de febrero de 2012, de posteriores meses a la fecha solicitado, no existe documentación que sustente su petición de su recurso de apelación.

Que, por otra parte el administrado dentro de su recurso de apelación, peticona el pago de la indemnización de daños y perjuicios en la suma de S/. 300,000.00 Nuevos Soles, para que el Gobierno Regional de Ayacucho le reconozca y le efectivice dicho monto, por el daño causado en el despido injustificado y la no continuidad laboral. Sobre este hecho la autoridad Regional no puede amparar dicha petición, por cuanto no fue emanada de un mandato judicial o que este pago este reconocido a mérito de un acto resolutivo, emitido por el titular de la entidad regional. En el caso concreto, el recurrente no habiendo acreditado fehacientemente con prueba documentaria e idónea su recurso de apelación, el mismo, deviene inamparable en todos sus extremos. Dejando a salvo al recurrente hacer valer sus derechos en la vía correspondiente.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016- GRA/GR.



**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar Improcedente, el Recurso de Apelación por denegación ficta, interpuesto por el administrativo; Manuel Juan de Dios Palomino Mendoza, respecto a la solicitud de pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 15 de marzo del 2012, hasta el mes de abril del 2015, por la suma de S/.3,600.00 Nuevos Soles mensuales, mas el pago de la indemnización de daños y perjuicios en la suma de S/.300,000.00 Nuevos Soles.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE



ORAJ/czm